

RESOLUCIÓN Nro. 016-CGREG-26-07-2024

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 dice que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Carta Magna en el artículo 258, prevé que *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 83 señala que, *“Son deberes y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”;*
- Que,** la Norma Constitucional, en el artículo 396 establece que: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño. El Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a la personas y comunidades afectadas.”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, manifiesta: *“La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en*

función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir”;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: “[...] *El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno [...]”;*

Que, el artículo 3 de la norma ibídem, establece: *“Principios. Las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se registrarán por los siguientes principios:*

1. Precautelatorio. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente. [...]”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*

Que, el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos. La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido. No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.”;*

Que, mediante Resolución Nro. 005-CGREG-13-03-2024, de 13 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos – CGREG, resolvió:

“(…) Art. 2.- Prohibir el ingreso, comercio, distribución y uso de todo tipo de fuegos de artificio o pirotécnicos y similares, incluyendo el tipo denominado como fría, en la provincia de Galápagos, se exceptúa los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencia, uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil, siempre que sean utilizados en el ejercicio de dichas funciones.

Art. 3.- Disponer al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Galápagos, Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, Policía Nacional y Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, realicen los controles pertinentes para asegurar el cumplimiento de esta resolución, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 4.- Disponer que la Comisión Técnica integrada por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, representante de los GAD Municipales de Galápagos, Ministerio de Turismo y Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en el plazo de 90 días contados a partir de la expedición de la presente resolución, presenten el proyecto de Ordenanza Provincial para la “Prohibición de todo tipo de fuegos de artificio o pirotécnicos y similares, incluyendo el tipo denominado como fría, en la provincia de Galápagos, exceptuando los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencia, uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil”, siempre que sean utilizados en el ejercicio de dichas funciones. (...);

Que, mediante memorando Nro. CGREG-DGTAR-2024-0219-M, de 19 de julio de 2024, la Dirección de Territorio, Ambiente y Riesgos, remite Informe Técnico Nro. CGREG-DGTAR-2024-053 respecto a los avances realizados en la construcción de la propuesta de Ordenanza que regula, controla y prohíbe, todo tipo de explosivos, fuegos de artificio y/o pirotécnicos y similares, incluyendo la pirotecnia fría, en la provincia de Galápagos, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución del Pleno del CGREG Nro. 005-CGREG-13-03-2024;

Que, el Informe Técnico Nro. CGREG-DGTAR-2024-053, en la parte de recomendaciones, indica:

“ Se recomienda, que se dé a conocer en el próximo Pleno del CGREG los avances realizados en relación a la construcción de la Propuesta de Ordenanza; y a su vez solicitar al Pleno una prórroga del plazo otorgado para la construcción de la ordenanza, para que de esta manera se puedan afinar detalles de la propuesta de la ordenanza.

. Se recomienda solicitar ante la Autoridad Ambiental un informe del pronunciamiento de normas técnicas específicas para la determinación de las infracciones respecto al uso de pirotecnia en Galápagos, así como definir su rol en

esta normativa; con la finalidad de que sirva de sustento para la definición del proceso sancionatorio.

. Se recomienda solicitar al Intendente General de Policía que remita una propuesta de procedimiento para el control, retención y sanción de pirotecnia para que el mismo sea incorporado en la propuesta de ordenanza. Así también, un reporte del tipo de pirotecnia disponible en el mercado para eventos; y el detalle de los componentes.

. Se recomienda que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, empiece a realizar las gestiones pertinentes para la acreditación ante el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, esto con la finalidad de poder ejercer sanciones en materia ambiental.”;

- Que,** mediante memorando Nro. CGREG-ST-2024-0246-M, de 23 de julio de 2024, la Secretaría Técnica, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica en base al informe técnico No. CGREG-DGTAR-2024-053 que corresponde a los avances realizados en la construcción de la propuesta de Ordenanza que regula, controla y prohíbe todo tipo de explosivos, fuegos de artificio y/o pirotécnicos y similares, incluyendo la pirotecnia fría, en la provincia de Galápagos, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Nro. 005-CGREG-13-03-2024;
- Que,** mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2024-0280-M, de 25 de julio de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite el Informe Jurídico No. 052-DAJ-2024, que en la parte de recomendaciones indica: “ **5.1** Al ser que existe una imperiosa necesidad que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, obtenga por parte de la Comisión Técnica, el proyecto de ordenanza para su análisis y aprobación, que tiene como fines preservar el medio ambiente y garantizar la salud pública y la seguridad de las personas y la vida silvestre en el Parque Nacional y Reserva Marina a través de la regulación, control y prohibición de todo tipo de explosivos, fuegos de artificio y/o pirotécnicos y similares, incluyendo la pirotecnia fría, y por tanto al ser que la misma se encuentra con un avance significativo, sin embargo, al existir apartados por estructurar tales como el establecimiento del régimen sancionatorio, el procedimiento para la disposición final de los residuos de la pirotecnia y ente otros, se considera viable que por única vez se otorgue un plazo razonable hasta de 45 días a dicha Comisión Técnica para cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Nro. 005-CGREG-13-03-2024, de 13 de marzo de 2024, y, por consiguiente acoger todas las recomendaciones contempladas en el Informe Técnico No. CGREG-DGTAR-2024-053, emitido y aprobado por la Dirección de Territorio, Ambiente y Riesgos.”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 43 de 04 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador, designó al Magíster Edwin Byron Altamirano Trujillo como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, con Oficio Nro. CGREG-P-2024-0682-OF, de fecha 19 de julio de 2024 se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria, considerando dentro del orden del día como quinto punto: *“Conocimiento, Análisis y Aprobación del informe técnico del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución No. 005-CGREG-13-03-2024.”*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger el contenido del Informe Técnico Nro. CGREG-DGTAR-2024-053, de 19 de julio de 2024 el Informe Jurídico Nro. 052-DAJ-2024, de 25 de julio de 2024, que consisten sobre los avances realizados en la construcción de la propuesta de Ordenanza que regula, controla y prohíbe, todo tipo de explosivos, fuegos de artificio y/o pirotécnicos y similares, incluyendo la pirotecnia fría, en la provincia de Galápagos.

Art. 2.- Conceder a la Comisión Técnica el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, a partir de la aprobación de la presente resolución, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Nro. 005-CGREG-13-03-2024.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en coordinación con la Dirección de Territorio, Ambiente y Riesgos.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a los 26 días del mes de julio de 2024.

Mgs. Edwin Altamirano Trujillo
Ministro Presidente del CGREG

Mgs. Jacqueline Marisol Olaya Granda
Secretaría Técnica del CGREG (E)